



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cantidad
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Julián Martínez Morales
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2020-00053-00

Se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que el demandado JULIÁN MARTÍNEZ MORALES fue notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 20 de noviembre de 2020, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte ejecutante aportó escritura pública número 1853 del 10 de diciembre 2018, elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Calarcá, Quindío, mediante la cual se constituyó HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA, por el señor JULIÁN MARTÍNEZ MORALES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-2436 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y pagare 054256100004685, por la suma de cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000).

Cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá a aplicar el efecto jurídico correspondiente a seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutiva, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón novecientos treinta mil pesos [\$1.930.000] Mcte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de JULIÁN MARTÍNEZ MORALES, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, el bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de un millón novecientos treinta mil pesos [\$1.930.000] M/cte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15b26c080113bddaf898706499cb3451f89d6f654b023a84a76a5f
80f4888ec0**

Documento generado en 25/01/2021 09:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 002

FIJACIÓN: 26-01-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria